



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: DIDIER ALBERTO CORREA GÓMEZ
DEMANDADO: UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA UDEC
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 008 2019 00257 00

Estando al Despacho el expediente para resolver respecto de las excepciones formuladas por la demandada, advierte el Despacho que este proceso inició en el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Villavicencio, en el cual fue admitido el 18 de agosto de 2017.¹

Que el 23 de abril de 2018 en la audiencia de conciliación, y decisión de excepciones previas, el Juzgado Segundo Laboral declaró probada la excepción de falta de jurisdicción.

Que el 06 de agosto de 2019 este Juzgado declaró la falta de jurisdicción y dispuso el envío del expediente a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria para que dirimiera el conflicto negativo.

Que la Corte Constitucional, a través del Auto 291 del 09 de marzo de 2022 declaró a este Despacho como el competente para conocer del asunto.

Que el 13 de marzo de 2023 este Despacho acató dispuesto por la Corte Constitucional procedió a dar trámite al proceso admitiendo la demanda, sin embargo, teniendo en cuenta el cambio de jurisdicción y las disposiciones especiales de la Ley 1437 para el trámite de las demandas en esta jurisdicción, en aras de garantizar el derecho de acceso a la administración de justicia se concederá el término de diez (10) días a la parte actora para que adecue su demanda, para lo cual se declarará sin valor ni efecto el auto del 13 de marzo de 2023 (inclusive).

Conforme lo expuesto, el **juzgado octavo administrativo Oral del Circuito de Villavicencio** dispone:

Primero: Declarar sin valor ni efecto el auto del 13 de marzo de 2023 (inclusive).²

Segundo: Conceder a la parte actora el término de diez (10), para que adecue la demanda conforme las disposiciones de la ley 1437.

Tercero: Instar a las partes a radicar **una sola vez** la correspondencia a través de la **ventanilla virtual** habilitada en la plataforma SAMAI, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12068 del 16 de mayo de 2023, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura; así como, abstenerse de radicar memoriales simultáneamente a través del correo electrónico y la ventanilla.

Se les advierte que, deberán dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, y el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 186 del CPACA, esto es, deberán enviar un ejemplar de los memoriales presentados al Despacho a las direcciones electrónicas de las demás partes del proceso so pena de sanción solicitada por la parte afectada.

Notifíquese y cúmplase

(Firma electrónica)

ANGELA MARÍA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS
Jueza del Circuito

¹ Fl. 151 Cuaderno Uno.

² Índice 006 del expediente digital en SAMAI.

Firmado Por:
Angela Maria Trujillo Diazgranados
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
8
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **085610633927674bbc0c8d4cf1a12eb3a290a26528bf43df0ff31da417d09159**

Documento generado en 07/11/2023 09:45:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>